



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	AURA MARINA SARMIENTO MENDEZ
Demandado:	WILLIAM GIACOMO MUÑOZ MURCIA
Radicación:	2023-00876
Providencia:	Auto N° 3213
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por AURA MARINA SARMIENTO MENDEZ, en su calidad de representante legal de la niña A.M.S.M., en contra de WILLIAM GIACOMO MUÑOZ MURCIA.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Excluya los hechos No. 6, 7 y 12°, como quiera que no son del resorte del presente asunto. (No. 5 art. 82 Ídem).
- 2- Fusione y resuma los hechos 4, 5 y 6°, a efectos de que en un solo hecho y de manera muy sucinta exponga lo establecido en audiencia de conciliación llevada a cabo ante a Comisaría Séptima de Familia de Bogotá, el día 26 de mayo del 2020.
- 3.- Excluir del hecho 7° toda vez que hace parte de las pretensiones, pero no de la manera desplegada.
- 4.- Adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que el mandamiento de pago se libra en favor de la menor de edad quien es la acreedora de los alimentos, más no de su representante legal.
- 5.- Frente a la solicitud de medidas cautelares de embargo sobre el bien inmueble indicado, deberá aportar el certificado de tradición y libertad que acredita la titularidad del mismo en cabeza del demandado.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por AURA MARINA SARMIENTO MENDEZ, en su calidad de representante legal de la niña A.M.S.M., en contra de WILLIAM GIACOMO MUÑOZ MURCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR, se presente nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 09 de octubre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 44
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA